

1. Definición

La replantación anticipada es un tipo de autorización administrativa de replantación que permite la plantación de viñedo, sin previo arranque del viñedo existente, pero con el compromiso de arrancar una superficie identificada equivalente en superficie a la plantada antes de que el viñedo plantado entre en producción y, en todo caso, al término de la cuarta campaña siguiente a la plantación de nuevas vides.

2. Solicitud

La solicitud de autorizaciones de replantación anticipada podrá presentarse durante todo el año. Sin embargo sólo las presentadas antes del 31 de enero de cada campaña vitícola se resolverán para esa misma campaña. Las solicitudes presentadas con fecha posterior se resolverán a partir del inicio de la campaña vitícola siguiente.

La solicitud debe indicar:

- a) El tamaño y la localización específica de la superficie a arrancar.
- b) El tamaño y la localización específica de la superficie a plantar

En el momento de la solicitud el viticultor deberá demostrar:

- Respecto de la parcela a arrancar, cuando el viticultor que pretenda realizar el arranque, no tenga el poder de disposición sobre la parcela, deberá acompañar la documentación acreditativa del consentimiento del arranque del propietario, salvo que justifique debidamente ante la autoridad competente la innecesariedad del mismo.
- Respecto de la superficie para la que solicita la autorización de replantación anticipada, que cuenta con poder de disposición por cualquier régimen de tenencia.

A efectos de demostrar el poder de disposición tanto en uno como en otro caso, deberá tenerse en cuenta el Registro de explotaciones agrarias de La Rioja.

El compromiso de arranque deberá acompañarse en la solicitud de una garantía. El importe del aval a depositar para garantizar la replantación anticipada ascenderá a 45.000 euros por hectárea como valor del viñedo y 1.800 euros por hectárea para cubrir los gastos del arranque. El aval se cancelará en el momento de la ejecución del arranque al que se haya comprometido el viticultor o se ejecutará en los casos en que se incumplan los compromisos de arranque dentro del plazo establecido a tal efecto.

3. Resolución

El plazo máximo para resolver y notificar la autorización de replantación anticipada será de tres meses desde la entrada de la solicitud en el Registro de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El vencimiento del plazo máximo para resolver sin haberse notificado resolución administrativa de replantación anticipada expresa legítima al interesado o interesados para entender estimada la solicitud por silencio administrativo.

4. Cumplimiento del compromiso

El arranque deberá ejecutarse antes de que entre en producción el viñedo plantado y, en todo caso, al término de la cuarta campaña siguiente a la plantación de las nuevas vides.

A efectos de su comprobación en campo, una vez ejecutada la replantación o el arranque, el interesado deberá comunicar dicha circunstancia al órgano competente en materia de viñedo en el plazo de tres meses desde la finalización de cada una de dichas actuaciones.

5. Efecto en el registro de viñedo

Las inscripciones en el Registro de viñedo referentes al viñedo a arrancar o al viñedo plantado como consecuencia de una replantación anticipada no podrán ser modificadas en vía administrativa hasta que no se cumpla el compromiso de arranque del viñedo que originó la replantación anticipada.

6. Posibilidad de renuncia

Hasta que no se efectúe la plantación del viñedo, el interesado podrá renunciar a la autorización de replantación anticipada. En el momento en que se efectúe la plantación el compromiso será irrenunciable y el arranque debe ejecutarse en el plazo establecido.